

RESOLUCIÓN N° A-1100- -2

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 0893 DE 29 DE ABRIL DE 2015, POR LA CUAL “SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, EXPEDICIÓN DEL SALVOCONDUCTO ÚNICO NACIONAL Y OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL A PARTIR DE LA VIGENCIA 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL DELEGATARIO DE LAS FUNCIONES DE DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA –CARDER-, en uso de las atribuciones de la Ley 1437 de 2011, del Decreto 1077 de 2015, el Acuerdo de Consejo Directivo número 005 de 2010 y Resolución 1088 del 08 de Septiembre de 2017;

CONSIDERANDO:

A-. Que la corporación profirió la resolución número 0893 el 28 de abril de 2015, estableciendo los criterios para determinar tarifas respecto de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, expedición del salvoconducto único nacional y otros instrumentos de control a partir de la vigencia 2015, y se dictan otras disposiciones.

B-. Que en el artículo TERCERO de la resolución 0893 de 2015 se contempló un primer párrafo, que señaló, que en el cobro de los servicios de evaluación al momento de radicar el trámite el usuario debe presentar el pago del monto liquidado.

C-. Que la resolución número 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible contempló los lineamientos del establecimiento de las tarifas, y con base en ella se profirió la resolución 0893 de 2015.

D-. Que en la corporación tradicionalmente se han recibido diferentes solicitudes de administraciones municipales, empresas de servicios públicos, y en general entidades estatales, cuyos trámites presupuestales difieren mucho de los de los particulares, demandando la existencia de disponibilidades presupuestales, justificaciones y ordenaciones del gasto, registros presupuestales, y en general de una serie de requisitos legales, que demoran los trámites de los pagos.

E-. Que la corporación está en condiciones de atender las solicitudes de evaluación de las entidades de derecho público, sin el cumplimiento del requisitos de la acreditación del pago del monto liquidado, sin poner en riesgo su estabilidad financiera, razón por la que el Comité de Planeación y Gestión en sesión del 11 de septiembre de 2017 recomendó a la Dirección General la modificación de la resolución 0893 de 2015, excluyendo a las entidades de derecho público del deber de acreditación del pago anticipado del monto liquidado para la evaluación de la solicitud.

F-. Que encontrando ajustada la recomendación del Comité de Planeación y Gestión de la corporación a la Dirección General, el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica actuando como delegatario de las funciones de la Dirección General,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Adicionar al primer párrafo o inicial del artículo TERCERO de la resolución 0893 de 29 de abril de 2015, relacionado con "Servicio de Evaluación", el siguiente aparte: "Las entidades de derecho público no tendrán la obligación de presentar el pago anotado, y la corporación procederá a facturar el servicio con base en el escrito de solicitud que presente el representante legal o su delegado".

ARTÍCULO 2º: Por virtud del artículo anterior, el aparte "Servicio de Evaluación" del primer párrafo del artículo TERCERO de la resolución 0893 de 29 de abril de 2015, quedará de la siguiente manera:

"Parágrafo. El cobro de los servicios de evaluación y seguimiento, se sujetarán a las reglas que se definen a continuación:

- Servicio de Evaluación. Al momento de radicar el trámite el usuario debe presentar el pago del monto liquidado. Las entidades de derecho público no tendrán la obligación de presentar el pago anotado, y la corporación procederá a facturar el servicio con base en el escrito de solicitud que presente el representante legal o su delegado.

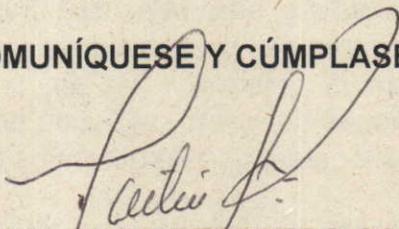
.....

ARTÍCULO 3º: Los demás apartes de la resolución 0893 de 2015 no modificados con la presente resolución, quedarán vigentes.

ARTÍCULO 4º: La presente resolución rige a partir de su expedición, contra la misma no procede recurso alguno, y será comunicada a las dependencias de la corporación para efectos de los ajustes a los procedimientos y trámites, a que haya lugar.

Dada en Pereira, 12 SEP 2017

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



MARTÍN ALONSO RESTREPO OSORIO
Jefe Oficina Asesora de Jurídica con
Delegación de Funciones de Director General